



N° 184 -2023-HRI/DE.



## Resolución Directoral

Ica, 07 de Februro del 2023

## VISTO:

El expediente administrativo 23-000521-001, que contiene la solicitud de la servidora **ANA MARIA LEIVA PACO**, sobre entrega económica por Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio, Informe Técnico N° 046-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL;

## **CONSIDERANDO:**

Que, la servidora ANA MARIA LEIVA PACO, identificada con DNI N° 25727932 solicita entrega económica por Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio por fallecimiento de su señor Padre VICTOR ORLANDO LEIVA ACASIETE con DNI N° 21435153 y además haber cumplido con anexar los documentos requeridos.

Que, según Informe Situacional Nº 030-2023-HRI-ORRHH/USEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, establece lo siguiente: **Doña ANA MARIA LEIVA PACO DE GOMEZ**, es servidora Nombrada de esta Institución, con cargo de Enfermera Nivel 14, régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, percibe sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153- Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas al Personal de la Salud.

Que, conforme a las disposiciones legales, el recurrente acredita el fallecimiento de su señor Padre VICTOR ORLANDO LEIVA ACASIETE, ocurrido el 30 de Diciembre del 2022, adjuntando para tal efecto el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC N° 5001225208, y la Partida de Nacimiento N° 812 de los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Ica, con la que se acredita de manera fehaciente el entroncamiento familiar habido entre el causante y el peticionante.

Que, el sustento legal del otorgamiento de la entrega económica por Sepelio se encuentra en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: "Entrega Económica por Sepelio: Es la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a: Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley. Hijos/as, Padres y Madres". La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00).

Que, el sustento legal del otorgamiento de la entrega económica por Luto se encuentra en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: "Entrega Económica por Luto: Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud, al producirse el fallecimiento de: Cónyuge o Conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley. Hijos/as, Padres y Madres". La entrega económica por Luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00) por cada evento.





STATE REGIONAL PROPERTY OFFICE AND THE RECURSOS HEMANOS CONTRACTOR O

///...

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, estableces las características, condiciones y procedimientos para las entregas económicas (...) por sepelio y luto, que señala "Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda".

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1153 señala que: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM".

Que, el Informe Técnico N° 046-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, ha establecido declarar **FUNDADO** en parte la solicitud de la administrada en el extremo de **PAGO DE LA ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO** por el fallecimiento de su señor Padre **VICTOR ORLANDO LEIVA ACASIETE**, al amparo del artículo 9° numeral 9.3 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 0015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Ley N° 31638 de Presupuesto del Sector Publico para el año 2023, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 046-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR por única vez a la servidora ANA MARIA LEIVA PACO, con DNI N° 25727932, la suma de \$\frac{1}{2} \, \frac{1}{2} \, \fr

<u>ARTICULO SEGUNDO.</u>- ESTABLECER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Directoral estará supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Ley N° 31638 para el año presupuestal 2023, en la específica de gasto: 2.2.21.31 de la Unidad Ejecutora N° 403 del Hospital Regional de Ica.-----

<u>ARTICULO TERCERO</u>.- Notifíquese la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes.----

Registrese y Comuniquese,

VMMV/D.E. HRI. JAOM/D. ADM. GMHC/J. ORRHH HQQ/ ABOQ UBYYRI









